

BOLETÍN TRIBUTARIO - 067

CONCEPTOS DIAN

1. LOS SERVICIOS DE EDUCACIÓN PRESTADOS POR LAS ACADEMIAS, ESCUELAS O INSTITUCIONES DE SEGURIDAD Y DEFENSA O SEGURIDAD Y VIGILANCIA NO SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS DEL IVA

La DIAN confirma su doctrina contenida en el Oficio 043371 de junio 18 de 2010, precisando:

“Los servicios de educación prestados por las academias, escuelas o instituciones de Seguridad y Defensa o Seguridad y Vigilancia, cuya aprobación no corresponde a las Secretarías de Educación y por otra parte no cumplen con los requisitos señalados en el Decreto 4904 del 16 de diciembre de 2009, no pueden ser considerados como educación no formal, hoy educación para el trabajo y el desarrollo humano, en virtud de lo cual, no se encuentran enmarcados dentro del supuesto legal del numeral 6 del artículo 476 del Estatuto Tributario, como excluidos del impuesto sobre las ventas, toda vez que el mencionado numeral solo excluye del impuesto los prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal (denominación modificada por la Ley 1064 de 2006), reconocidos como tales por el Gobierno Nacional. En consecuencia, los servicios de educación objeto de consulta se encuentran gravados con el impuesto sobre las ventas”. (Concepto 021755 del 24 de marzo de 2011).

2. LA ACTUALIZACIÓN DE IMPUESTOS PACTADA EN UN ACUERDO DE REESTRUCTURACIÓN SUSCRITO CON ANTERIORIDAD A LA MODIFICACIÓN EFECTUADA POR EL ARTÍCULO 34 DE LA LEY 863 DE 2003 SOLO OPERA PARA LAS ACTUALIZACIONES DE LOS IMPUESTOS, ANTICIPOS Y RETENCIONES CON ANTERIORIDAD A LA VIGENCIA DE LA MODIFICACIÓN LEGISLATIVA CITADA, QUEDANDO CLARO QUE A PARTIR DE DICHA FECHA APLICA LA ACTUALIZACIÓN SOBRE LAS SANCIONES TRIBUTARIAS QUE LLEVEN MÁS DE UN AÑO DE VENCIDAS. (Concepto 021717 25 de marzo de 2011).

3. LAS CUOTAS DE AFILIACIÓN PAGADAS A LOS GREMIOS PODRÁN SER DEDUCIBLES DEL IMPUESTO DE RENTA

Al respecto la DIAN señaló que si bien la nueva disposición, artículo 57 de la Ley 1430 de 2010, el cual adicionó un párrafo al artículo 116 del Estatuto Tributario, no se refiere a impuestos, contribuciones ni a regalías a los que alude dicho artículo en su inciso primero, sino a cuotas de afiliación pagadas a los gremios, debe entenderse que las cuotas de afiliación pagadas a los gremios podrán ser deducidas en la determinación del impuesto sobre la renta. **(Concepto 021716 del 25 de marzo de 2011).**

4. LAS REGALÍAS COMO TAL NO ESTÁN EXENTAS DEL GMF AL NO TRATARSE DE IMPUESTOS

La DIAN reitera su doctrina precisando:

- Las regalías no son impuestos, acorde con la Sentencia C-427 del 29 de mayo de 2002, M.P. Dra. Clara Inés Vargas Hernández: *“/... Así mismo, estos ingresos públicos no tienen naturaleza tributaria, “pues no son imposiciones del Estado sino contraprestaciones que el particular debe pagar por la obtención de un derecho, a saber, la posibilidad de explotar un recurso natural no renovable”. Y no constituyen bienes de uso público “sino rentas nacionales sobre las cuales algunas entidades territoriales tienen derecho a participar de ellas.../”*.
- De esta manera, es claro que las regalías no son impuestos y por lo tanto no procede la exención que a ellos atañe.
- Sin embargo, la ejecución de los recursos del presupuesto nacional o territorial directamente o a través de los órganos ejecutores, se encuentra exenta del GMF, pero condicionada a la ejecución de los recursos del presupuesto.
- Por consiguiente, la exoneración del traslado de los recursos de INGEOMINAS a las tesorerías de los entes territoriales, dependerá si al girar los recursos, éstos hacen parte del presupuesto. **(Concepto 016658 del 9 de marzo de 2011).**

5. LA ENAJENACIÓN DE TÍTULOS, BONOS U OTROS TÍTULOS DE DEUDA EMÍTIDO POR UN EMISOR COLOMBIANO Y

orozco
&
asociados



REALIZADA EN EL EXTERIOR ENTRE NO RESIDENTES, AL NO CONSIDERARSE COMO BIENES POSEÍDOS EN EL PAÍS, NO GENERA EFECTOS FISCALES EN COLOMBIA. (Concepto 015873 del 7 de marzo de 2011).

SÍGUENOS EN TWITTER COMO @OrozcoAsociados

FAO
08 de abril de 2011

Dirección
Calle 90 No. 13A - 20 Of. 704
Bogotá D.C. - Colombia

Tels
(57) (1) 2 566 933
(57) (1) 2 566 934

Fax
(57) (1) 2 566 941

E-mail
contacto@albaluciaorozco.com
albaluciaorozcoecable.net.co

www.albaluciaorozco.com